



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, evidencia el Despacho que, el 17 de enero de 2022 se allega el escrito de subsanación a la contestación a la demanda por parte del señor apoderado de la entidad demandada (Doc.#17 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por **SUMIMEDICAL S.A.S.**

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada al **Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS**, identificado con CC. N° 70.106.866, portador de la Tarjeta Profesional N° 27.383 del C.S. de la J., de conformidad con el poder general contenido en la Escritura Pública N° 1'132 del 12/03/2012 de la Notaría 25 de Medellín, obrante entre las pág.3-6 Doc.#17 exp. dig.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **LUNES, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, para lo cual se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, mediante el cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada a través del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15427408>.

Téngase en cuenta que, el servicio de internet de la rama judicial, en algunas ocasiones ha presentado indisponibilidad del repositorio, intermitencias en el servicio de internet o fallas generalizadas que impiden la realización de las audiencias virtualmente; por lo tanto, se le advierte a las partes que ante tales eventualidades, se podría modificar la realización de la audiencia programadas por medios virtuales, para ser realizadas presencialmente; en todo caso, tal

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00202-00
Admite contestación - Fija fecha
Luz Marina Mesa Escobar
Vs Sumimedical S.A.S.

circunstancia les sería previamente avisada, de tal forma que no se desconozcan los derechos y garantías fundamentales de las partes.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**58** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
12 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8465d55d3c4ef61cf19d02836a60e8120fd663087b0f746a60328b3e7965eab8**

Documento generado en 09/08/2022 05:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>